Naciones Unidas A/AC.105/C.2/L.294/Add.1

Asamblea General

Distr. limitada
28 de marzo de 2014
Español
Original: inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos
Subcomisión de Asuntos Jurídicos
53º período de sesiones
Viena, 24 de marzo a 4 de abril de 2014

Proyecto de informe

Adición

V. Cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y el carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

1. De conformidad con la resolución 68/75 de la Asamblea General, la Subcomisión examinó, como tema ordinario de su programa, el tema 7, titulado del siguiente modo:

"Cuestiones relativas a:

a) La definición y delimitación del espacio ultraterrestre;

b) El carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones."

2. Los representantes de Bélgica, el Brasil, los Estados Unidos, Indonesia, México y Venezuela (República Bolivariana de) formularon declaraciones sobre el tema 7 del programa. También hizo una declaración el representante de Chile, en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe. Durante el intercambio general de opiniones también formularon declaraciones sobre el tema los representantes de otros Estados miembros y el representante de Nicaragua, en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe.

V.14-02039 (S) 010414 010414

Se ruega reciclar

3. En su 878ª sesión, celebrada el 24 de marzo, la Subcomisión volvió a convocar a su Grupo de Trabajo sobre la Definición y Delimitación del Espacio Ultraterrestre, bajo la presidencia del Sr. José Monserrat Filho (Brasil). De conformidad con el acuerdo a que había llegado la Subcomisión en su 39º período de sesiones y que la Comisión había respaldado en su 43º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió para examinar únicamente asuntos relacionados con la definición y delimitación del espacio ultraterrestre.

4. El Grupo de Trabajo celebró […] sesiones. En su […] sesión, celebrada el […] de abril, la Subcomisión hizo suyo el informe del Presidente del Grupo de Trabajo, que figura en el anexo II del presente informe.

5. Para su examen del tema, la Subcomisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Nota de la Secretaría sobre las leyes y prácticas nacionales relacionadas con la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre (A/AC.105/865/Add.14 y Add.15);

b) Nota de la Secretaría sobre preguntas relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y respuestas recibidas de los Estados Miembros (A/AC.105/889/Add.13 y Add.14);

c) Nota de la Secretaría sobre preguntas sobre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos (A/AC.105/1039/Add.2 y Add.3);

d) Documento de sesión titulado “Matters relating to the definition and delimitation of outer space: replies of the Russian Federation” (A/AC.105/C.2/2014/CRP.6);

e) Documento de sesión titulado “Matters relating to the definition and delimitation of outer space: replies of Uruguay” (Asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre: respuestas del Uruguay) (A/AC.105/C.2/2014/CRP.13);

f) Documento de sesión sobre la contribución de Turquía al 53º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos (A/AC.105/C.2/2014/CRP.26);

g) Documento de sesión titulado “Summary of information on national practices and legislation of States with regard to the definition and delimitation of outer space” (A/AC.105/C.2/2014/CRP.27).

6. Se presentó a la Subcomisión una ponencia sobre la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y la necesidad actual de determinar dónde comienzan las actividades espaciales, a cargo de un observador de la Asociación Internacional para el Avance de la Seguridad Espacial.

7. Algunas delegaciones opinaron que el progreso científico y tecnológico, la comercialización del espacio ultraterrestre, la participación del sector privado, las nuevas cuestiones jurídicas y la utilización cada vez mayor del espacio ultraterrestre en general habían hecho necesario que la Subcomisión examinara el asunto de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre.

8. A juicio de algunas delegaciones, la falta de una definición o delimitación del espacio ultraterrestre creaba incertidumbre jurídica respecto de la aplicabilidad del derecho aeronáutico y el derecho del espacio, y para reducir la posibilidad de controversias entre Estados se debían aclarar las cuestiones relativas a la soberanía estatal y al límite entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre.

9. Se opinó que no era necesario buscar una definición o delimitación jurídica del espacio ultraterrestre, y que los Estados debían seguir obrando con arreglo al marco vigente, que no planteaba dificultades prácticas, hasta que se demostrase la necesidad de definir o delimitar el espacio ultraterrestre y existiese un fundamento práctico para hacerlo.

10. Se opinó que un acuerdo sobre una definición clara de los límites entre el espacio ultraterrestre y el espacio aéreo permitiría a la Comisión y la Subcomisión centrarse en preparar y mejorar instrumentos jurídicos aplicables a las actividades que no se limitaran a un solo ámbito del espacio y crearía la certidumbre jurídica necesaria para dar a los operadores comerciales la confianza que requerían para realizar sus actividades. La delegación que expresó esa opinión consideró también que si la Subcomisión no actuaba podía perder su posición de liderazgo respecto de ese tema, con lo que faltaría a su mandato.

11. Algunas delegaciones opinaron que la órbita geoestacionaria, recurso natural limitado y en claro peligro de saturación, debía utilizarse de manera racional y ponerse al alcance de todos los Estados, independientemente de su capacidad técnica actual. Ello les daría la posibilidad de utilizarla en condiciones equitativas, teniendo presentes, en particular, las necesidades e intereses de los países en desarrollo, así como la ubicación geográfica de determinados países, y teniendo en cuenta los procesos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y las normas y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas.

12. Algunas delegaciones opinaron que la órbita geoestacionaria formaba parte del espacio ultraterrestre, que no podía ser objeto de apropiación nacional, ya fuera por reivindicación de soberanía o mediante el uso o la ocupación ni de ninguna otra manera, incluso por su uso, o uso reiterado, y que su utilización se regía por lo dispuesto en el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre y los tratados de la UIT.

13. Se expresó la opinión de que la órbita geoestacionaria, recurso natural limitado que estaba en claro peligro de saturación, debía utilizarse de manera racional, eficiente, económica y equitativa. Ese principio se consideró fundamental para salvaguardar los intereses de los países en desarrollo y de los países situados en determinado punto geográfico, como se expresaba en el artículo 44, párrafo 196.2, de la Constitución de la UIT, enmendada por la conferencia de plenipotenciarios celebrada en Minneápolis (Estados Unidos) en 1998.

14. Se expresó la opinión de que la utilización de la órbita geoestacionaria por los Estados sobre la base del “respeto del orden de llegada” era inaceptable y que, por consiguiente, la Subcomisión debía elaborar un régimen jurídico que garantizara un acceso equitativo a las posiciones orbitales para los Estados, de conformidad con los principios de la utilización con fines pacíficos y la no apropiación del espacio ultraterrestre.

15. La Subcomisión hizo notar la información presentada por los Estados Unidos sobre las iniciativas que había emprendido el Gobierno de ese país para seguir promoviendo el uso de la órbita geoestacionaria y otras órbitas de ubicación especial, como las destinadas a suministrar gratuitamente la señal del sistema mundial de determinación de la posición, información de los satélites meteorológicos polares del Organismo Nacional para el Estudio de los Océanos y la Atmósfera estadounidense y datos de los satélites geoestacionarios operacionales del medio ambiente (GOES). La Subcomisión también hizo notar la cooperación de los Gobiernos del Canadá, los Estados Unidos, la Federación de Rusia y Francia en la labor del Sistema Internacional de Satélites de Búsqueda y Salvamento (COSPAS-SARSAT).

16. Se opinó que debía prestarse especial atención a la creación de acceso equitativo para todos los Estados a los recursos de órbita y espectro de la órbita geoestacionaria, y se reconoció también su potencial para impulsar programas sociales que sirvieran a las comunidades más desfavorecidas, por ejemplo al posibilitar la ejecución de proyectos educativos y médicos, garantizar el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y mejorar los enlaces con las fuentes de información necesarias para reforzar la organización social, así como promover la adquisición de conocimientos y su intercambio sin intermediarios comerciales.

17. Se opinó que la Subcomisión debía estudiar la posibilidad de elaborar un régimen jurídico especial para la órbita geoestacionaria, que se ajustara al Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, y que en dicho régimen se debían tener en cuenta las necesidades de los países en desarrollo y las características geográficas de ciertos países.

18. Algunas delegaciones opinaron que para garantizar la sostenibilidad de la órbita geoestacionaria era necesario mantener esa cuestión en el programa de la Subcomisión y estudiarla más a fondo, creando los correspondientes grupos de trabajo y grupos intergubernamentales de carácter jurídico y técnico, según procediera. Esas delegaciones opinaron que debían crearse grupos de trabajo o paneles intergubernamentales con conocimientos técnicos y jurídicos para promover el acceso equitativo a la órbita geoestacionaria, y exhortaron a la UIT a que participara más en la labor de la Subcomisión relativa a esos asuntos.

VI. Legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

19. De conformidad con la resolución 68/75 de la Asamblea General, la Subcomisión examinó el tema 8 del programa, titulado “Legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos”, como tema ordinario de su programa.

20. Los representantes de los Estados Unidos, Francia, el Japón, México, Polonia, Sudáfrica y Venezuela (República Bolivariana de) hicieron declaraciones sobre el tema 8 del programa. Durante el intercambio general de opiniones, formularon declaraciones sobre el tema representantes de otros Estados miembros.

21. La Subcomisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Documento de sesión que contenía una sinopsis de los marcos reglamentarios nacionales relativos a las actividades espaciales (A/AC.105/C.2/2014/CRP.5);

b) Documento de sesión titulado “Development of a system for legal regulation of space activities of the Russian Federation” (A/AC.105/C.2/2014/CRP.14).

22. Se presentaron a la Subcomisión las ponencias siguientes:

a) “La reglamentación espacial de China: registro y concesión de licencias”, a cargo del representante de China;

b) “La Ley núm. 21 de Indonesia sobre el espacio, 2013”, a cargo del representante de Indonesia.

23. La Subcomisión acogió con beneplácito la aprobación por la Asamblea General de su resolución 68/74, titulada “Recomendaciones sobre la legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos”. A ese respecto, la Subcomisión observó con satisfacción que dicha resolución era el resultado de una cooperación fructífera y un amplio consenso entre los Estados miembros, y que ofrecía una excelente fuente de información y orientación para los Estados que desearan fortalecer o perfeccionar su legislación nacional relativa al espacio.

24. Se opinó que la resolución 68/74 de la Asamblea representaba únicamente la esencia muy condensada de lo que se había debatido durante años en el Grupo de Trabajo sobre Legislación Nacional pertinente a la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, y que esos debates eran importantes también porque habían permitido a los Estados comprender los marcos reglamentarios nacionales existentes e intercambiar experiencias acerca de las prácticas nacionales, así como información sobre los marcos jurídicos de los países.

25. La Subcomisión hizo notar diversas actividades de los Estados miembros para reforzar o perfeccionar sus políticas y leyes relativas al espacio, así como para establecer o reformar la gobernanza de las actividades espaciales nacionales. A ese respecto, observó también que dichas actividades se orientaban a mejorar la gestión, aumentar la competitividad, fomentar la participación del sector académico, afrontar mejor los problemas inherentes a las actividades espaciales y cumplir mejor las obligaciones internacionales.

26. La Subcomisión hizo notar que, en el marco institucional de la Unión Africana, se había elaborado una política espacial africana que orientaría la participación de África en las iniciativas espaciales, y que ello serviría para que los Estados de ese continente elaboraran legislación espacial nacional ajustada a los principios del derecho internacional del espacio y a lo dispuesto en la resolución 68/74 de la Asamblea.

27. La Subcomisión observó con satisfacción el creciente número de programas y proyectos de cooperación internacional en el sector espacial. A ese respecto, señaló la importancia de que los Estados elaboraran legislación relativa al espacio, considerando que los marcos nacionales de reglamentación eran importantes para regir y promover esas actividades de cooperación.

28. La Subcomisión reiteró que, a la hora de formular un marco reglamentario nacional de las actividades espaciales, en particular con respecto a las responsabilidades de los Estados en sus actividades espaciales nacionales, era importante tener presente la intensificación de las actividades comerciales y privadas en el espacio ultraterrestre.

29. Se opinó que era indispensable que las actividades espaciales nacionales estuvieran sujetas a autorización y supervisión y que se registraran los objetos espaciales, porque ello permitía a los Estados controlar eficazmente sus actividades espaciales nacionales y cumplir mejor con sus responsabilidades internacionales. La delegación que expresó esa opinión consideró también que ello resultaba particularmente importante para garantizar la protección a largo plazo del entorno espacial y el acceso de todos los Estados a ese entorno.

30. La Subcomisión convino en que era importante seguir intercambiando regularmente información sobre las novedades en los marcos nacionales de reglamentación de las actividades espaciales. A ese respecto, la Subcomisión alentó a los Estados Miembros a que siguieran presentando a la Secretaría los textos de sus leyes y reglamentos relativos al espacio, así como información actualizada y contribuciones a la sinopsis de los marcos reglamentarios nacionales de las actividades espaciales.

31. La Subcomisión pidió a la Secretaría que preparara, en consulta con la UIT, una hoja informativa sobre cuestiones pertinentes al registro, la autorización, la reducción de los desechos y el control de frecuencias con respecto a los satélites pequeños y muy pequeños, que sirviera a las entidades espaciales interesadas en utilizar ese tipo de satélites.

32. La Subcomisión felicitó a la Secretaría por su constante labor para poner al día la sinopsis de los marcos reglamentarios nacionales de las actividades espaciales y por haber actualizado su base de datos en la web de legislación nacional sobre el espacio.